recen o miren con poco celo el complimiento denes del Cobierno Dios gnarde a 4. S. mu-MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE S

tian se-machquen les enunciades inventarios. encius que juzgue mas oportumes comire dos que ellos pende en gran parte el poderse sistematias administración, catablecer la conenta y bazan miento de tos elyuntamientos de esta provine que se acompañan se servita V. S. dar avis parte que les corresponde. Orense 11 de di-BOLETIN

la estadistica de estos inenes, y proceder a Año de 1841. Núm. 102.

nempo de lo que se adelante en el particula? OFICIAL

# PROVINCIA DE OERISE.

### HAGI ARTICULO DE OFICIO.

Número 984.

nes, sogun es- sobre cada u-

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. = Clero secular. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente orden de S. A. el Regente del reino.=Enterado el Regente del reino | han de observar las reglas siguientes: de cuanto V. S. espone en su comunicacion de 16 del corriente, informando sobre la instancia que dirigió la Comision especial de Inspeccion de bienes del Clero en Palencia, con respecto al mejor modo de proceder en la formacion de estados ó inventarios que han de servir de base para el registro general de dichos bienes, con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion de 2 de seciembre, se ha servido aprobar las cinco medidas. que en dicha comunicacion propone V. S. como aco-. modadas al espíritu de la Instruccion y ventajosas para el servicio público en la administracion y venta de los mismos, autorizando á la Direccion para que las comunique por circular á las dependencias del ramo con el modelo de inventarios que acompañó V. S. y ha merecido tambien la aprobacion de S. A. Y de su orden superior lo comunico á V. S. con develucion del referido modelo aprobado, para su inteligencia y fines consiguientes.

Las medidas á que hace referencia la orden inserta son las siguientes:

1.ª Que mediante á que por el artículo 8.º de la Instruccion de 2 de setiembre se dice que luego ghe los Intendentes reciban las relaciones, las pasen a las Contadurías para que estas formen un estado general con distincion de los pueblos de la provincia y con arreglo al modelo que se les remitirá por esta Direccion, cuyos estados deberán servir de base para el registro general de pertenencias procedentes del Clero secular, y á que en el mismo artículo se encarga que para su estension se tengan presentes los documentos y papeles de los archivos que se ocupen; se proceda desde lnego y ante todas cosas en nombre de la administracion del Estado á la ocupacion de dichos papeles segun y en los términos que se previene en el artículo 13 de la Instruccion de 2 de setiembre último, que es bajo el oportuno inventario: que está formacion ha de practicarse por las personas que se hubiesen hecho cargo de los archivos en 1.º de octubre, que segun el citado artículo 13, son los Ayuntamientos y llenergia para que con la mayor presteza y uniformi-

Comisionados respectivos; á cuyo acto asistirán los Contadores ó Interventores en la capital de provincia, y en los demas pueblos los Comisionados subalternos ó personas que se deleguen por los Comisionados principales: que igualmente concurrirán á dicha formacion los sugetos á cuyo cargo estaba la guarda de fos documentos de que se trata antes del 1.º de octubre, firmando unos y otros bajo su responsabilidad los respectivos inventarios. Son no arrebuil solinida

2.ª Que para la formacion de los inventarios se

Los títulos ó escrituras de propiedad de las fincas urbanas y artefactos.

2.ª Los de las rústicas.

3.ª Los de los censos á favor.

Los de los foros.

Las escrituras ó contratos de arriendo:

Y 6.ª Los libros ó asientos de cuenta y razon. 3.ª Que formados que sean dichos inventarios, se remitan con la mayor seguridad, y acompañando á ellos los documentos que en los mismos se citen, á las

respectivas Contadurias ó Intervenciones.

4.ª Que recibidos que sean los espresados papeles en dichas oficinas, se proceda por las mismas con presencia de los datos que aquellos arrojen, y con vista de los estados de que tratan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Instruccion de 2 de setiembre último y demas noticias que puedan reunirse, á la formacion de un inventario general clasificado, espresivo y razoinado de todas las fincas, bienes y derechos que correspondan al Estado por la ley de 2 de setiembre de l'arres en la cantidad de 60,00 obsenq omixòrel

Y 5.a Que concluido que sea el precitado inventario, se pase por las Contadurías ó Intervenciones á lás respectivas Comisiones especiales de Enagenacion de los bienes del Clero secular, á fin de que por estas se coteje dicho inventario, no tan solo con el que por el artículo 8.º de la ley de 2 de setiembre último se previene formen, sino con los demas antecedentes que obren en las citadas Comisiones, las cuales, si lo encontrasen arreglado, lo remitirán á esta Direccion para por él poder formar el registro general de fincas.

Todo lo que ha acordado esta Direccion se traslade á V. S. con remision del modelo adoptado y aprobado por S. A. para la formación de los inventarios de los bienes del Clero secular, á fin de que disponga se practique su estension en los términos que en el mismo se indican, para lo cual esta Direccion no puede menos de escitar el celo de V. S. y el de los demas sugetos y empleados del ramo á quienes se comete dicho encargo; esperando de unos y otros desplegaran toda su

dad se practiquen los enunciados inventarios, pues de ellos pende en gran parte el poderse sistematizar la administracion, establecer la cuenta y razon, formar la estadística de estos bienes, y proceder á su venta sin las contingencias que son consiguientes cuando se hace faltando los datos necesarios.

Del recibo de esta circular y de los modelos que se acompañan se servirá V. S. dar aviso, y á su tiempo de lo que se adelante en el particular; asi como de la omision que pueda haber por los sugetos ó empleados á quienes se consia dicho encargo, a sin de

que esta Direccion pueda acordar ó proponer las previdencias que juzgue mas oportunas contra los que entorpezcan ó miren con poco celo el cumplimiento de las órdenes del Gobierno. Dios guarde á V. S. mu-chos años. Madrid de noviembre de 1841. = José Crozat.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de los. Ayuntamientos de esta provincia en la parte que les corresponde. Orense il de diciembre de 1841.= Pedro Llanas.

### INVENTARIO

## DE LOS BIENES PERTENECIENTES À TAL IGLESIA.

Col ministra oton ovno i sovitocquer sobongia nichivorque di tatique al massionne participati e seroba della della FINCAS URBANAS.  fincas	adquir las corp nes, seg critura bra en	poracio- gun es- que o- i el ar-	de las cargas que gravitan sobre cada u- na de ellas.	IDEM de la renta anual.	de los débito hasta fin d setiembre po rentas.
momins do que sestrate antes del 1.º de comer.	weight - Tome / Real	es vn.	Reales vn.	Reales vn.	Reales vn.
1 Una casa en Granada, calle de Jesus, númer pondrán los linderos con toda claridad), cuya cade dos habitaciones alta y baja; la primera es D. Juan Fernandez en 1,300 rs. anuales, y la sabel Ruiz en 1,200; fue adquirida por compor el apoderado de dicha corporacion á D. Juan la cantidad de 256,000 rs., segun escritura oto nada á 16 de marzo de 1760 ante el escriban tiene de carga un censo redimible de 1,500 rs. puesto al 3 por 100 de réditos anuales por D. 14 de mayo de 1804, segun escritura otorgada ciudad ante Tomas Gonzalez. El inquilino D. Juan debe por alquileres hasta fin de setiembre 200 in La Doña Isubal Pais por il 200.	sa se compone á arrendada á gunda á Doña a que se hizo uin Muñoz en rgada en Gra- o Juan Marin; de capital im- José Perez en en la referida an Fernandez	eggles ioggine ioggine ioggine delini delini	is reflected a card a c	inges lab e - onier leb sièces de de bus profui 2,500 per i ces par nelsi le sièces de se re la èless	ci Regente de cua ator corriente: la ( <b>eoc</b> aio) en Palanci en la form en la form
Nota. Inventariadas las fincas urbanas, se p nuacion los artefactos, como son molinos de trigo nes, ó de cualquiera otra clase situados dentro y cion, en los términos siguientes:	ndrán á conti- ó aceite , bata- vera de pobla-	ion ig istraci eccion endenn	e de Instruccion prope en la admid do á la Dir lar a las dep	espiritu di codditu oi: autorizau por circu	modadas al ra el servic los mismos emusanos
Genil, término de Granada, y linda con (se poderos), cuyo artefacto se compone de cuatro pidos los demas enseres necesarios, los cuales se estado de buen servicio: fue adquirido por compo. Juan Ruiz, apoderado de dicha corporacion, de Torres en la cantidad de 60,000 rs., segun egada en Granada á 7 de febrero de 1799 ante Manuel Alvarez: no tiene carga alguna: está a vor de Antonio Gonzalez, vecino de la misma tiempo de tres años, que cumplirán en 1.º de a con la cantidad de 6000 rs.	ribera del río ndrán los lin- dras y de to- encuentran en ra hecha por D. Domingo scritura otor- el escribano rendado á fa- ciudad, por osto de 1842	000 (100)	anterios que aprobación la aprobación la Va Santa de la Va Santa de la Contra del Contra de la Contra del Contra de la Con	andien la or le come or le appel or rediente	nereoide padente de la consignation de la consignat
en la cantidad de 6,000 rs. amuales, y se debe vencida hasta fin de setiembre último 2,000  Nora. En algunos de dichos artefactos, adem res necesarios, suelen tener trozos de tierra, huer se espresará con toda claridad, no tan solo su cabido si se halía comprendido en el arriendo y en el valor artefacto cuando se adquirió.	por la renta s de los ense- o &c., lo cual	ATTENTION TO THE STATE OF THE	e oder eller susta basses susta basses susta entre entre meneral	entes remps ion data que modelo qu re estados d eral ele ner	losaforende Contadorni con dissina arreglo al cion, cur-

FINCAS RUSTICAS.

pelestagging gien lostiormines que se previeneren el l'interior en les termines q

ministracion del Estado à la ócupacions de diches pre-

articulo 13 de la la tratraccion de 2 de sentrada

cion ha de parachentes por las personales de

sen intelou carego de los es chijros cu u.º es lo du

segun el chade artique ta, son les lyantan

The second of th

Sent tolanderent on amongs to olad-se app

(Se principiará por los cortijos, granjas, caseríos y otros

establecimientos de labranza.)

1. 9 ... Un cortijo tituludo de Santa Inés, situado en el término de

compone de caserio con piso alto y bajo, y de trescientas fa-

Iznalloz, que linda (se pondrán los linderos), cuyo cortijo se

negas de tierra, ciento cincuenta de primera calidad, ciento

de segunda y cincuenta de tercera: fue adquirido por D. Pedro

Puch, como apoderado de dicha corporacion, por compra he-

cha a D. Faustino Mancler en la cantidad de 100,000 rs., se-\ gun escritura otorgada en Granada á 17 de diciembre de 1776 ante Mamerto Ramirez; está gravado con un censo perpetuo de 150 rs. de réditos anuales impuestos por D. Agustin Fernandez, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 26 de mayo de 1760 ante el escribano José Lucas: está arrendado â favor de Manuel Comez, vecino de Iznalloz, por tiempo de dos anos, que cumphran en 24 de diciembre de 1841, en la cantidad de 5,000 rs : el arrendador debe por la renta vencida hasta fin de setiembre último 5,000 rs. ........

NOTA. Siendo las cargas perpetuas se capitalizarán sus réditos al 66 dos tereios al millar, à fin de poder saberse à cuanto réditos vencidos hasta fin de setiembre 350 rsiglicales es

asciende el capital.

(En seguida de dichos bienes se pondrán las huertas, huertos, eras y cercados en los términos siguientes.)

2.0... Una huerta titulada de Santa Cecilia, situada en el término de Granada, linda con (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince fanegas de tierra, con noria, alberca y casa de teja, con veinte higueras, veinte y seis manzanos, tres perales y dos parias: fue adquirida por compra hecha á Manuel Lozano en la cantidad de 32,000 rs., segun escritura otorgada en la referida ciudad à 15 de marzo de 1794 ante el escribano Justo Lopez: no está gravada con censo alguno: la lleva en arriendo Juan Perez, vecino de Granada, por tres años que cumplirán en 26 de junio de 1842, en la cantidad de 1,100 rs. anuales; cuyo arrendatario debe por renta vencida 

(Despues de los citados bienes se pondrán las dehesas, imilia a demanda ab in atend sobienes solibér montes y alamedas.)

Numero . 2. ... Una dehesa de pasto y labor titulada de Peñaranda, en el término de Iznalloz, linda con (se pondrán : los linderos): se compone de quinientas fanegas de pasto y doscientas de labor, con monte alto de chaparros y encinas : fue adquirida por compra hecha á Ambrosio Perez en la cantidad de 300,000 rs.. segun escritura otorgada en la ciudad de Granada á 25 de abril de 1807 unte el escribano José Guerra: está gravada con un - censo perpetuo de 780 rs. de rédito anual, impuesto por Don Hermenegildo Lafoente, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 15 de agosto de 1809 ante el escribano Elias Bárcena: está arrendada á favor de Manuel Calderon, vecino de Iznalloz, por tiempo de tres años, que cumplirán en 27 de mayo de 1841, en la cantidad de 14,000 rs. anuales. El arrendador debe por renta vencida hasta fin de setiembre último ensos, y acros . P otra para los ereditos contra el Estado y estableci.

OLIVARES.

... Un olivar titulado el Moro, término de Granada, que linda, . (se pondrán los linderos), compuesto de veinte aranzadas de trerra, con trescientos cincuenta pies de olivo y ciento cincuenta tallones ó sean olivos nuevos: fue adquirido por compra hecha a Mignel Ezguerra en la cantidad de 2,100 rs., segun escritura otorgada en Granada à 20 de noviembre de 1802 ante. el escribano Luis l'icon: no está gravado con carga alguna: está arrendado á favor de Pedro Lopez, vecino de Granada, por el tiempo de un año, que cumplirá en 24 de diciembre de 1841 en la cantidad de 900 rs. anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de setiembre último 579 rs.....

. -tog sy hand at abshrarm ese uniay in Asinog sy Johnsophia in the que linda (se pendrán los linderes), la cual se compone de quince aranzadas, doscientos estadales, con dos mil cepas: fue Adquirida por dicha corporación por compe-Miranda en la cantidad de 16.000 rs., segun escritura otorga adquirida por dicha corporacion por compra hecha á Valentin da en dicha ciudau de Granada á 4 de setiembre de 1805 ante el escribano Ramon Puig: tiene de carga un censo redimible de 800 rs. de capital impoesto por D Santos Lafoente en 14 de mayo de 1807, segun escritura otorgada en la refe:ida ciudad y en la indicada fecha unte el escribano Celicio Mantos está arrendada á favor de Julian García, vecino de dicho Granada, por tiempo de tres años que cumplirán en 1.º de mayo ce 1843, por la cantidad de 500 rs. anuales............

enmusine de setentil v'antsfangges, quitoce 100,000 10,000 5,000 3, à Eugenia Martin en la cantidad de 34,000 ra crorgeda en dicha ciudad à 7 de octubre tos Pascual: no se halla gravada con car rendana a favor de Sixto Martines, vecino 2. tiempo de dos, años que complerán en 5 de n en la cantidad de 1,500 rs. anuales. El arr

... Una heredad titulada la Menja, en el 16

que limás con (se pondrán los linderes)

deres), cuve cense the impassion pur eser-Shi overer shiot se sentruelli leggel to una 32,000 milion minera 1,100 men 200 700

the wine expressed cinded, calle de Jesus mariter

Un renso perpetuo de 240 rs. de regito,

vecino de Gradada, sobre una casa de la

. C... Un fore sobre tierras situadas en term (at joind our los limitents), cavo foro se 1815 por escritura otorizada aine Benno S el virtud de la coul prge dies innegas de

y Mass accross tiel Banco espainit de pan i

200,8,000,8 preside the certain section section of the contraction section sec

- de salengées in l'englémante parties

Lab. En las fineas urbanas y artefactos se guard 2.a., En las rústicas; se llevará otra numeración 3.a iguilmente se pondra utra numeracion dara

Law Side algents fineas y censos no existiese es posible su cabida, linderos y damas circunstancias - sa a Considér la scorte a sopra la supra la su paceto ed in real andeards 23 de abail, 6 sea at 66 G.a. Chande sean Aspagar en caldes, grands, ga

de la finera la carga, sa riase; et precio regulador. à les cusifies durrespondientes, ... 7.2 Dicha prevencien se tendra presente tante 8 a Si la renta fuese a padar po granos a otras

astelo en el año comon del únimo quinquels na obeteo

No a Si no pantes svengvaise el año coasen 5. Et. Una viña tituluda la Morena, en el término de Granada,

de rentas y arbitriós de amortizacion y de le hienes ro secular, se enca á pública subasta en arrendarni termino de en año, que principiará en la de ene clessis on Divide decienable de 1842; el dececho que cia à la fibrina de esta santa iglesia cascural, con

The second of th			
que linda con (se pondrán los linderes), cuya heredad se compone de setenta y seis fanegas, quince de primera calidad cuarenta de segunda, y las restantes de tercera: con cuarenta de concerta de segunda.	c el escribano los Comes, vecino <b>co</b> estran en 24 de e rs : el arrendector dec citian 3,000	e scritusa, otor, e, Mannepto Ran liso rs. de redu dez , segun esc yo de 1700 un or de 000, ruel auos, que cun tu lin de setien tu lin de setien de 66 dus terri ende el cardal. au 66 dus terri ende el cardal. MACI	ob ob ob ob ob ob ob ob ob ob ob ob ob o
Número. CENSOS A FAVOR.		1.7 . 1 7	7
Número. CENSOS A FAVOR. (.35) (19) (1) (.35) (19) (1) (1)		Arrest Course	403
	Reales vn.	Reales vn.	
la espresada ciudad, calle de Jesus número 7, que linda (se pondrán los deros), cuyo censo fue impuesto por escritura otorgada en la misma ciudante Manuel Martinez en 25 de mayo de 1804: se deben por réditos ver dos hasta fin de setiembre último 60 rs.	707 8	No complete the contract of th	A STATE OF THE RESIDENCE OF THE RESIDENC
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	rang kirawan rang	d ofert onedin	525 1100 5
FOROS.  Un foro sobre tierras situadas en término de Santa Fe, que lindan (se pondrán los linderos), enyo foro se constituyó en 15 de setiembre 1815 por escritura otorgada ante Benito Serrano á favor de Manuel Lop en virtud de la cual paga diez fanegas de trigo de pension anual, y debe réditos vencidos hasta fin de setiembre último ocho fanegas	Joan Perez, ver in en 26 de junos cuvo arrenda shi ibre último 70,xsc	us en arriendo is que cumplira 90 rs. anuales ta lin de setien	lies alio 1,1
	3.)	ntes y alameda	
CREDITOS CONTRA EL ESTADO.	Números.	Capitales	Número
1.° Un documento de la Deuda consolidada del 5 por 100	es) has about . 8	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Desde el 20
CRÉDITOS CONTRA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.  Una accion del Banco español de San Fernando	chaparros y encha	sh othe shorn dar./ 2,000	97G
Noта. Con la misma separacion se incluirán los bienes de las memorias, ob	oras pias y demas	rentas, derec	hos v accio

nes, siempre que no seau de las comprendidas en el artículo 6. de la ley de 2 de setiembre de 1841.

ADVERTENCIAS.

1.a En las fincas urbanas y artefactos se guardará una numeración correlativa señalando cada finca con el número que corresponda. le corresponda.

2.a En las rústicas se llevará otra numeracion tambien correlativa, dando principio por el número 1.

3.a Igualmente se pondrá otra numeracion para los censos y foros, y otra para los creditos contra el Estado y estableci. mientos públicos.

4.a Si de algunas fincas y censos no existiese escritura, se manifestará, tratando siempre de especificar con la exactitud posible su cabida, linderos y demas circunstancias.

5.a Cuando las cargas que gravitan sobre las fincas sean de las perpetuas, se liquidarán sus réditos con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 23 de abril, ó sez al 66 des tercios al millar, á fin de que se pueda saber su capital.

6.a Cuando sean á pagar en caldos, granos, gallinas ú otras especies que no tengan valor determinado en las escrituras de imposicion, se practicará la liquidación bajo las bases estáblecidas en la real orden de 28 de setiembre de 1836, para lo cual se tendrán presentes las prevenciones hechas en dicha real orden, especificándose en la casilla donde se hace relacion de la finca la carga, su clase, el precio regulador, su importe reducido á metálico y su capital, sacándose este y los réditos á las casillas correspondientes.

7.a Dicha prevencion se tendrá presente tanto para los censos y foros en contra como á favor.

8.a Si la renta suese á pagar en graños ú otras especies, se reducirá a metálico, tomando por tipo el precio á que hayan estado en el año comon del último quinquenio, cuyos datos se pediran á las Diputaciones provinciales.

Y 9 a Si no pudiese averiguarse el año comun del último quinquenio, ya porque no estuviese arrendada la finca, ya porque lo estuviese en una misma cantidad de mucho tiempo, se procederá á designarla una renta por un cálculo aproximado Madrid 16 de noviembre de 1841. - Crozát. Madrid 19 de noviembre de 1841.—S. A. aprueba este modelo.—P. S. Rull.

Número 985.

Don Pedro Llanas, Intendente de Rentas nacionales de esta provincia. - Hago saber: que de acuerdo con las oficinas de rentas y arbitrios de amortizacion y de los bienes del clero secular, se saca á pública subasta en arrendamiento por término de un ano, que principiará en 1.º de enero y con- [ cluira en 31 de diciembre de 1842, el derecho que pertenecia á la fábrica de esta santa Iglesia catedral, conocido con

el nombre de Cuchara de granos, envo remate se realizará á savor del mas ventajoso postor en la casa de Intendencia sita en la plaza del Hierro sin número el martes 28 del corriente de una á dos de la tarde, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto y obran en la secretaria de Rentas. Orense 20 de diciembre de 1841.—Pedro Llanas.

Imprenta de D. Cesareo Paz y H.

está arrendada á fayor, se Julian Caron, vecino de di